

**CONSTANCIA:** El término de que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, la cual fue inadmitida por auto del 27/01/2022 notificado por estado el 28/01/2022, venció el día 04/02/2022 y transcurrió así: hábiles los días 31 de enero, 01, 02, 03 y 04 de febrero, inhábiles los días 05 y 06 de febrero de 2022. Dentro del término la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito (04-02-2022), con el cual pretende subsanar la demanda.

Santa Rosa de Cabal, 07 de febrero de 2022

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)*

**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**

Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, siete de febrero de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 0163

Radicado N°666824003002-2021-00531-00

DECLARATIVA VERBAL - ALBERTO EDUARDO DE JESÚS CALLE ARIAS Vs JESÚS ARLEY BEDOYA MONTOYA

Revisado el escrito y sus anexos aportados por la parte actora el 04 de febrero del presente año, se tiene que fue allegado en término y con ello se tienen por subsanadas las falencias advertidas en la providencia pasada.

Luego de estudiada la concurrencia de los presupuestos procesales se advierten cumplidos a cabalidad, se considera que este Despacho es competente para conocer del asunto en razón al art. 18-1 en concordancia con el art. 25 inc. 3 y 28-1 del C. General del Proceso. Así entonces, se admitirá la demanda y se le imprimirá el trámite verbal de conformidad con el art. 368 y ss del C. General del Proceso.

De otra parte, conforme con lo preceptuado por los artículos 590-1 literal b) del C.G.P., se decretará la medida cautelar, previa caución que le será exigida conforme lo establece el numeral 2° del art. 590 ibídem.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA -VERBAL** -, promovida por **ALBERTO EDUARDO DE JESÚS CALLE ARIAS** en contra de **JESÚS ARLEY BEDOYA MONTOYA**.

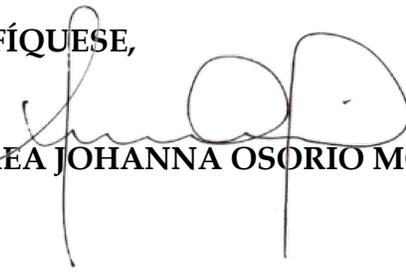
**IMPRÍMASELE** a la presente demanda el trámite del proceso Verbal establecido en los artículos 368 y ss del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación personal al demandado, advirtiéndosele que dispondrá del término de veinte (20) días para contestar la demanda y/o excepcionar, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, de conformidad con art. 369 del C. General del Proceso.

**TERCERO:** Para efectos de decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora, se le fija caución en la suma de \$8.000.000,00, la cual garantiza el pago de las costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida solicitada, de conformidad con lo establecido en el art. 590, numeral 2° del Código General de Proceso.

Para prestar la caución, la parte actora dispondrá del término prudencial de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto (art. 603 inciso 2° y 117 inciso 3° del C.G.P.). De no aportarla, se le advierte que se procederá sobre los efectos de su renuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso (Art. 603 inciso 2° en concordancia con el art. 267 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

  
ANDREA JOHANNA OSORIO MONTOYA  
JUEZ

<<

*Estado 018*  
*Del 08-02-2022*